

A DESPACHO: 10 de julio de 2020. La parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Pasa a despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1009

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA LUCIA BOLAÑOS
DEMANDADO:	PLINIO JOSE ROJAS LEON PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda, **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por **ANA LUCIA BOLAÑOS**, en contra de **PLINIO JOSE ROJAS LEON** se procede a **ADMITIRLA** respecto de un bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 36 A Nro. 4 A – 14 Barrio Carlos Primero del municipio de Popayán, con una extensión aproximada de 94.25 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria **120-49898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

La parte actora pretende obtener la propiedad por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un bien inmueble descrito con los siguientes linderos:

“POR EL ORIENTE: en 6.5 metros con la carrera 36 A , **POR EL OCCIDENTE:** en 6.5 metros con propiedad de Carlos Erazo, **POR EL NORTE;** en 14.5 metros con casa Nro. 4 A - 08 Y **POR EL SUR:** en 14.5 metros con casa Nro. 4 A 20”

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y su corrección, éste Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón de su naturaleza.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-49898** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375, se ordenara EMPLAZAR al señor PLINIO JOSE ROJAS LEON Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por **ANA LUCIA BOLAÑOS** en contra de **PLINIO JOSE ROJAS LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, inmueble urbano, ubicado en la Carrera 36 A Nro. 4 A – 14 Barrio Carlos Primero del municipio de Popayán, con una extensión aproximada de 94.25 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria **120-49898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y descrito con los siguientes linderos: “**POR EL ORIENTE:** en 6.5 metros con la carrera 36 A , **POR EL OCCIDENTE:** en 6.5 metros con propiedad de Carlos Erazo, **POR EL NORTE;** en 14.5 metros con casa Nro. 4 A - 08 Y **POR EL SUR:** en 14.5 metros con casa Nro. 4 A 20”

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 668 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-49898** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de **PLINIO JOSE ROJAS LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10524571 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 112.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2020-00076

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

No.049 en la fecha, 13 de julio de 2020

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria